RAZONES DELA VNION. EINDIFERENCIA, CON QVE TODOS los Relatores despachan promisquamente en todos los Negocios, y Salas de el Consejo; è Inconvenien-

tes que se ofrecen de la division de dos en cada Sala, limitados à los Negocios

que en ella hu-orasi se Hebrard ve base received habile babile version of the bile version



S el Empleo de Relator, Ministerio de Honor, y Dignidad, assi por la equiparacion à la Questoria de los Romanos,

(A) como porque en todos los Supremos 12/

Notaz.

Que lo rayado atmany contrario de este, no cos real arumigho de oy. Lg. zy. titul, zy. 16. z

Leg. 2. tit. g. lib. 3. Recood. O leg - 5 . O 2 5 . tit. 17. tib. 2. einsalen Recopil.

Matienz.in Dialog. 1. part. cap. 2. num. 12. O cap. 3. numer. 5.

2

mos Tribunales de Europa se exerce; y es proprio de los Togados que los componen. Durò en el de Aragon, hasta que proximamente llegò à extinguirse; y en Castilla huvo Oydor, y Relator de el Rey, y oy lo es el de el Consejo, especialmente quando haze, y sirma por sì solo (segun antiguo estilo) las Consultas de Facultades, y Residencias, que los Viernes se ponen en las Reales manos de su Magestad.

Lo menos que podrà inferirse, es, que sea parte, especie, ò qualidad de el ministerio superior; y assi no pueden tenerle los fuz gados inferiores. (B) Y es tanta la confiança, y precision de este Empleo de Relator, para la inteligencia, y buena administración de Justicia, que en ninguno parece se encarga tanto por las Leyes Reales, la habilidad, suficiencia, edad, y años de Estudios, que se requieren. (C)

3 Constituyele en mayor estimacion, la generalidad con que entiende en todo genero de dependencias de el Tribunal donde assiste, pues con indistincion despacha de Govierno, y Justicia, quanto se ofrece, y se les reparte: Y assi se logra, demàs de la ap-

titud

Leg. 17. titul. 17. lib. 1.

de la Recopil. 4 Sat 4

hb 2. 2009.

(C)
Leg. 2. tit. 9. lib.3. Recopil. & leg. 5. & 15. tit. 17.
lib. 2. eiusdem Recopil.

cion, y emulacion de vnos, y otros, para el mayor acierto, y exercicio de la inteligencia, y se funda en esta calidad, entre otras, la de preferirse los del Consejo à otros de su Instituto, de Tribunales mas limitados; porque ille debet praferri cuius exercitium vniversalius est, segun doctrina del señor Valençue-la Velazquez, con otros muchos. (D)

morial tiempo assisten en el Consejo, para cuya igualdad, y estimulo de el trabajo, y habilidad, fuera de ser vno mismo el sueldo que gozan, y Media-Annata que pagan, convino ser vno mismo el assumpto, y despacho, para que assi tambien se proporcionas-sen los emolumentos, honores, y de-

s pendencias de Oficio.

Ia mayor autoridad del Consejo, y cada vna de sus Salas, en esta indiferencia de Relatores; porque todos con especialidad dependiessen de todas, y cada vna, y se lograsse el distintivo de superioridad en mas, y mas dignos subditos, que constituye preferencia, segun el Autor citado. (E)

A 2

Con-

D. Valenç. cons. 2011. 5. cum leg. Eius, S. Milit. misus, sf. de Testam. Militar.

(E)
D. Valenç. vbi suprà, numer. 51. cum Auth. de.
Defensor. Civitat. 5. Nos
igitur, coll. 2.

Bald in leg. 1. in fin. Cod. Que sit longs consuetudo, tent in clem sæpe, §. Et gria de Verbor, sign. & cim eis, D. Valenç, cons. 92. num. 2. & 3.

dad publica, y de los particulares, pues el mayor numero apto para qualquiera instancia, dexa mas libre la opcion, y habilidad que se solicita.

7 El exemplar contrario de las Chancillerias, donde estàn limitados por Salas los Relatores, demás de no deber influir para la superioridad de el Consejo (cuyos estilos son Leyes para otros Tribunales) (F) es el que mas fomenta la vnion que en este se practica; pues alli en todas las Salas se despacha de todo, y los Negocios de Estados) estàn distribuidos proporcionadamente: con que de todo despachan los Relatores en vna Sala, y aun alternan en ellas; y para conseguirlo los del Consejo, es preciso despachen en todas, porque no tiene cada vna sino vna parte de las que los constituyen Relatores? de todo el Consejo.

8 Oponer el que no pueden vilocarse, assistiendo à vn tiempo en dos Salas, ò tres, de que suelen ser llamados, tiene faciles evasiones: La primera, porque en las Leyes Reales estàn prevenidas las listas, y anteriores prevenciones, que deben hazerse para el

Def-

Leg.2. tit. 17. libr. 2. Rècopil. & leg. 15. titul. 4. eiusdem lib.

Despacho, (G) con cuyà observancia (que no resisten los Relatores) se evita el que se compliquen. La segunda, porque no siendo muy vrgente el assumpto de el llamamiento, concluido vno, se acude à otro, como regularmente sucede, ò à lo menos en el dia immediato se evaqua, y quando sea muy vrgente, se suspende el que dexa de serlo, y arbitra la autoridad del senor Governador del Consejo, que preside. La tercera, porque suele esto evitarse, con los señalamientos regulares, que se hazen para los Pleytos de alguna entidad: y la quarta, porque si en vno rara vez sucede esto, quedan cinco Companeros, que no dexan de tener dependencias de igual, ò mayor entidad, y vrgencia, con que siempre se ocupan aquellas Salas.

qualquiera Sala despachan, y juzgan, aunque no sean las que anualmente se les assignan. Los Señores Fiscales, en todas, y qualquiera assisten. Los Escrivanos de Camara, en todas entran, y dàn quenta de sus Peticiones. Los Agentes Fiscales, de todas classes de Expedientes despachan; y hasta los Por-

(H)
Div. Thom. Supr. Meth.
1. Bobet.

Porteros lo son de todo el Consejo, y sus Salas, y entran en ellas. Y à los Abogados, y Procuradores, sucede lo mismo: con que no huvo motivo, ni se encuentra aora, para que solos los Relatores se limiten, y exceptuen.

animi ad aliquid agendum cum bona voluntate; (H) y si à vna Sala sola, y determinados Processos, se limitasse el de el Relator, disicultosamente tuviera estas circunstancias, de que tanto necessita.

fe haze creible, y natural, el que antiquissimamente en la formacion de el Consejo, se dispusiesse esta simultanea concurrencia de los Relatores, como tambien, para que versandose en todo genero de dependencias, instruyessen el genio, y se hiziessen mas aptos, y meritorios para otros empleos correspondientes, à que desean habilitarse, fundados en la ley 2. Cod. de Officio Mag. Milit. Donde se dize: Is cateros ante celat, quem stipendia meliora, vel labor prolixior fecerit ante ire.

los Opositores mas condecorados, el

trabajo menos penoso, y el encargo mejor desempeñado; y por lo mismo en tantos siglos no se ha hecho novedad alguna.

conocen, de la que se intenta, poniendo dos solos Relatores en cada vna de las Salas, son muchos, y dignos de re-

pararse antes de la execucion.

recho que los actuales Relatores de el Consejo tienen adquirido, à serlo de este, y no de qualquiera de sus Salas. Opusieronse vnos, y otros contraxeron, y se opusieron en esta inteligencia, sin la qual acaso no lo huvieran intentado, ni admitido, ni dexado los rumbos que seguian; con que no parece justo, se les perjudique, ni altere tan notablemente: Quia auferre alicujus sum sine legitima causa, est contra naturale ius, of divinum, quo cavetur quod reddatur pnicuique quod suum est, nec lædatur alter in iure suo. (I)

(que es lo principalissimo) se les hiere, y perturba à los Relatores con la misma, ò mayor gravedad. Lo vno, porque generalmente se les podrà impu-

(1)
Cap. Satis 56. dist. 1. leg.
Institia, S. Inter, sf. de
Inst. & Iure, & Bald. in
leg. 2. num. 4. Cod. Quib.
ex caus. serv. pro lib. hab.

tar

tar causa (y no la mejor) para vna no vedad, que no alcançaron sus antiguos, ni han procurado ocasionarla los actuales. Lo otro, porque quanto mas limitados, quedan menos dispuestos para habilitarse. Lo otro, porque restringida la jurisdicion, se haze menor el conocimiento. Lo otro, porque se alexan del mayor merito que aora hazen, entendiendo en todo. Lo otro, porque no dexarà de aver quien los quiera equiparar à Relatores de Sala de Alcaldes de Corte, u de el Crimen de Chancillerias. Lo otro, porque les faltarà assumpto de mayor lucimiento. Lo otro, porque tendran muchos menos dependientes. Lo otro, porque minorada assi la facultad, y congrua, es preciso les falte aun para la mas arreglada decencia con que deben parecer ante vn Tribunal tan grande. Lo otro, l porque mudada la forma, se muda la substancia. (K) Lo otro, porque seme-) jantes qualidades supervenientes, forman como vn nuevo sugeto, y le cont-) tituyen en diversa naturaleza: (L) Y lo otro, y vltimo, porque de minori ad maiorem transice Dignitatem, & cinqulum, absque ipsius honorati demeritis iuris Authores

often-

D. Covarr. in cap. Quamvis pactum, 1. part.cap.5. Honum. 2. cum leg. repeti, S.Rei mutatione, ff.de vsufrust.

Cap. Statutum, de elect.leg. apud Labeonem, S. Si quis, ff.de Imur. Surd. de Alim. tit. 5. quest. 3. num. 21. O quest. 9.y 29. num 12. O melius Div. Thom. cont. Gent. lib. 4. cap. 35. num. 6. ibi: Substractio, vel additio alicuius essentialis Principij variat speciem rei, O per consequens mutat naturam, que nibil aliad est, quam essentia.

offendit, ordineque turbato, talis fieret transgresio; è minori verò ad maiorem, nibil est

quod productionem impediat. (M)

Demàs de esto, la Regalia del señor Presidente, en el repartimiento de dependiencias, y las que en este assumpto, y otros equivalentes previenen las Leyes de el Reyno, quedarian vulneradas, y à lo menos disminuidas.

17 Lo mismo sucediera, en quanto à la autoridad de cada vna de las Salas del Consejo, y en el mayor campo que oy se logra, en el numero de seis Relatores, pues reducidos à dos solos, buenos, è menos buenos, es preciso que à estos se limite la eleccion, con desconsuelo natural de todos, y perjuicios graves.

18 Anadese, la facilidad con que en este caso, qualquiera menos apto podrà intentar el ser Relator de vna Sala de el Consejo, pues seguro de la alternativa en el despacho, y que no ay otros que le compitan, tendrà por seguro el lucro, aunque dude de el

desempeño.

19 De aqui nace otra considerascion, y es, que con la expressada segu-

Matienz.in Dialog. 3. part. cap. 68. num.7. cum Luca de Penna in leg. Nulli, God.de Numerat. lib. 12.

THE THE METER AND THE SHIP SHIP DESCRIPTION OF SERVICE Libratory, emply 33. Orgo.

gerale in this thad free

- LETTERS AND CONTEST OF CONTEST

TATE OF THE PERSON OF THE PERSON

ridad

(N)

Leg. 3. tit. 1. p. 1.leg. 2.
tit. 27. part. 2. Casiod. lib.
9. cap. 12. ibi: In discreti hominum mores, confusique vagarentur, si aut culpa formidinem, aut virtus præmium non haberet,
D. Solorç. embl. 53. 6.79.
per tot.

ridad de alternar en los Pleytos, y Expedientes, cuydarà menos de su despacho, porque no se haze tan sorçosa la aplicacion; y yà se sabe, quanto mas propenso es el humano genio à el descanso, que à el trabajo, si no teme algunos riesgos, ò no le incitan los premios, que son las dos cosas con que se endereza el Mundo, segun sienta el se nor Rey Don Alonso el Sabio. (N)

19 Prescindiendo de todo esto, si vno de los Relatores enferma, se ausenta, ò muere, quedando solo vn Companero expuelto à los mismos naturalissimos casos; siguese, que la Sala adonde estuvieren afectos, quedarà con debil curio, y muchos dias sin alguno, en grave perjuicio de la causa, publica, y particular de los interessados. Vease, si el esperar algunos pequeños ratos, que aora se ofrecen, y aun pueden ocurrirse, como quedas dicho, serà mejor, que aventurar los dias? Y no se tiene este por imaginario concepto, pues la practica tal vez loacreditò en la Planta yà extinguida.

Recopilacion, previene, que en los Processos que se reparten à los Relarores, Se tenga quenta con todos, atentas las habilidades, y el breve despacho de los Negocios; y esto que es tan importante, parece que se vulnera, si entre solos dos se debiere hazer el examen.

- 21 Nada prueba la extinguida Planta, que và citada, en que se hizo esta distribucion por Salas. Lo vno, porque entonces se vniò à el Consejo, el despacho de la Camara, y su Relator, y se impidiò à los Escrivanos de l Provincia el que hiziessen Relaciones en su Sala, y aun à los Escrivanos de Camara de sus Peticiones, por algun tiempo, con que se acreció el numero de Negocios; y lo otro, y mas principal, porque yà los inconvenientes expressados, se reclamaron en parte, y l en parte se vieron manifiestos, y por lo mismo se reintegrò el antiguo methodo, que oy subsiste loablemente en todo lo respectivo á el Consejo; y no parece, que siendo bien arreglado todo lo antiguo de el, lo general de Relatores à todas Salas no lo sea, pues yà se consideren con vnion formal, ò yà como dependientes de lo principal, deberan regularse como este mismo. (O)

22 Demas, de que à Govierno, y

B 2

Ca-

Arist. 3. phisicor. leg.cum
principalis, ff.de Reg. Iur.
cap. Si super gratia, de
offic. deleg. in Sexto. Menoch. de Præsumpt. libr.
4. præsumpt. 110. n. 36.
D. Salg. de Reg. Protect.
part. 3. cap. 9. num. 120.

Camara, folo se aplicaron dos Relatores, y el Consejo pleno, donde todos entraban, estaba muy dotado de Expolios, Retenciones, Fuerças, Grados, Recursos, nuevos Rompimientos, Fundaciones, Cathedras, y otros graves Negocios, con que sin entrar otro algun estraño, como aora se intenta, se lograba alguna mayor igualdad, y eftimacion, y se podria esperar el ascender à Govierno, y Camara, que en aquella vnion era de grande precio, y aprecio; nada de lo qual aora concurre, pues el Consejo pleno està reducido à Rompimientos, que no se intentan, por la negacion que los obsta, y nuevas fundaciones, que son muy pocas; y separada la Camara, con reduccion de el Govierno à dos Salas, vendrian à entrar quatro Relatores, donde solo vno se considerò que bastaba, y s que podia subsissir.

Relatores de las Chancillerias, assi por lo que yà và expressado, como porque esta suè muy posterior à el arreglamiento de el Consejo, y con todo esso no se alterò en este, ni se estimò conveniente, pues entonces no se hizo: (P)

Tacit. lib. 15. Annal. & eum hoc, & alijs plurimis, D. Solorç. embl. 51. Asserens, quod antiquitus traddita, & observata, pro se, resti presumptionem habent.

en la ley 25.tit. 17.lib. 2.de la nueva Recop.
previno, con gravissima reflexion, tratando expecificamente de las Relatorias del Consejo, que convenia viniessen Opositores de las Chancillerias,
Audiencias, y otras partes, adonde se
remiten Edictos, con plazos competentes, para que aya en que escoger:

¿ cepto politico que se observa. (Q)

Bobad. in sua Polit. libr.

1. cap. 13. n. 1. cum Platone, & alijs, & D. Solorç. in Polit. Ind. lib. 6.

cap. 16. fol. michi 1036.

vers. Yyo.

(R) Nam diligentiam inst

Nam diligentiam insuper vacuis affectare, nostrum non est, Plin. in Proæm. libr. 17. O' posset dici cum Erasmo in Adag. pag. 323. Magnus versator, in repusilla.

(S)

D. Solorç. embl. 52. cum multis, maximè cum Casiodoro libr. 4. Epist. 3.
dicente: Ad ornatum Palatij nostri credimus pertinere aptas Dignatibus
personas eligere, quia de
claritate servientium, crescit fama Dominorum, &c.

(T)

Matienç. in Dialog. 3. p. cap. 67. numer. 3. 0° facit leg. 5. tit. 4. libr. 2. Recopil.vbi vno contextu. Se pone el juramento de los Ministros Superiores, y de el Relator, leg. 18. O 19.eiusdem tit. O libr. O' leg. 6. tit. 17. eod.libr. donde se describe la atencion, y mucha confiança de este empleo, & D. Solorç.in Polit.Indian.lib.5. cap. 8. fol. 812. ver s. Latercera; en que dize lo mismo, y pone vna Real Cedula de 28. de Mayo de 621. doude para evitar q otros Ministros tomen los Pro-

Por lo mucho que importa acertar en la persona de el Relator. Y esta tan justificada maxima es natural se defraude, limitadas las Relatorias à ciertas Salas, y confignados Negocios, pues no serà tan facil, como hasta aqui, el que los Relatores de Chancillerias, y Abogados de credito, y otras apreciables circunstancias, quieran aventurar lo mas decente, y libre, por lo que no lo fuere tanto, ò mas que lo que ocupan, (R) y le avran de reducir las Opoliciones, y Provisiones, à sugetos de menos extera, y habilidad, contra el concepto de la Ley, y prevenciones justas de los Authores. (S)

que la verdad, y justicia, y por consiquiente la conciencia de los Superiores: Ex nostris enim assertionibus vita, cenque, son sonores omnium litigantium dependent; dictisque nostris Senatorum conscientia

exoneratur. (T)

26 Fuera de lo referido, con la limitacion de dos Relatores en vna Salla, se sigue, el que ocupado el vn Compañero en Pleyto de entidad, con dilatada relacion, queda el otro sin

exer-

exercicio los dias que durare; y lo que es mas, y muy regular, quando se viere Tenuta, ò Grado de segunda Suplicacion, en que concurren las Salas de Mil y Quinientas, Justicia, y Provincia, quedaran sin el mismo exercicio los Relatores de ellas, excepto el que tuviere la Tenuta, ò Grado, que suelen durar seis, ocho, quinze, y mas dias, en los quales, ò inutilmente han de assistir, ò divertirse à estraños assumptos de su Instituto, contra las Leyes que lo impiden. (V)

27 Darase lugar à muchas Reculaciones de Relatores, con perjuicio del curlo de los Negocios; porque si à el Recusado se le huviere de acompañar con el Compañero (como es na-l tural) todas las Partes que le tuvieren alguna aficion, ò prefumpcion sola, de que puede aprovecharles, formaran la Recusacion para este logro: Lo que tambien se viò claro en la passada Planta; y caso de estimarse, que se podrà nombrar Acompañado à qualquier Relator de otra Sala, sobre el perjuicio que se causa à los de la Originaria, no podrà menos de hazer falta en su Sala, el que passare de Acompañado à otra. SI

Leg. 12. tit. 17. libr. 2. Recop. vbi dicitur: Que conviene estèn los Relatores desocupados de otros Negocios.

(X)
Mis civilia enim in mixto non falvantur, si sit veramixtio.D. Thom.cont.
Gent. libr. 4. cap. 35. numer. 3.

28 Si se confunde el Despacho de Aragon, con el de Castilla, y su Relator destinado, se incorpora con los seis de la Planta del Consejo, siguese el inconveniente de la menor inteligencia, que puede causar esta mezela, (X) y que no todos entiendan el Idioma Valenciano, Catalan, y Mallorquin, que contienen algunos processos; y nunca releva de que se añada otro nuevo Relator, que componga el numero de ocho, para las quatro Salas que se destinan; lo que irroga perjuicio à la Real/ Hazienda, y publico, en el aumento, de empleo, y sueldo, y à los demas Relatores en la menor percepcion que corresponde.

tuales, y los que entraren, se huviesse de regular la distribucion en Salas, como parece justo, no suera estraño incidirse, en que los genios no se proporcione à el manejo que se les encargare, con la exactitud que se requiere; por que aunque todos en todo con pureza, y habilidad entiendan, es muy regular, que en vnos assumptos mas que en otros sobresalgan, y que vnos mas que otros sleven la inclinación, motivo

que haze justa tambien la Indiferencia con que aora se despacha, para que teniendo algun arbitrio en las classes de Despacho, formen todos la buena armonia que se necessita, (Y) arreglados siempre por el tenor de las Leyes Reales, que tienen prevenidos quantos escrupulos puedan suscitarse.

30 Anadese, el que cada vno de los Relatores actuales, assi por sì, como por succession en los Papeles de sus antecessores, segun la ley 21. tit. 17. lib. 2. de la Recopil. tienen radicadas dependencias, y Pleytos de mucha entidad, y volumen, no solo de Tenutas, Concurlos, Grados, Recurlos, y Expolios, que son en todo de Partes, sino de Pelquilas, Residencias, Visitas, y otros Negocios, Consultivos, y Reservados, que por lo general, y en lo mas, son de Oficio, y tanto en vnos, como en otros, tienen adelantado vn sumo trabajo, para averse impuesto, y estàr promptos à el despacho, segun su orden; el qual es preciso se invierta con la intentada distribucion por Salas, y se siguen repetidissimos perjuicios: Vno à el Publico, en el atrasso grande del Despacho, que ha de causar la mutuacion

(Y)

Præstat per mulios publica Negotia administrare, vt O complures hinc emolumentum sentiant, o experientiam rerum gerendarum consequantur. Dion. libr. 53. in Oration. M.ecen. ad August.

C

de

M.C.D 2018

de mano, para enterarse los nuevos Relatores: Otro à las Partes, por el derecho que tiene adquirido, à que les despachen los que estàn impuestos, y en inteligencia, no solo de lo que aora pende, sino de quanto puede ofrecerse; y otro à los mismos Relatores, en el nuevo, y sumo trabajo con q se les grava, sin q les sirva el hasta aqui executado.

31 Aviendose de practicar, y estender à los demàs Consejos esta idea, seguiranse los mismos ponderados inconvenientes; y siendo, como son, solos tres Relatores en el Consejo de Hazienda, tres en el de las Indias, y dos en el de Ordenes, y componiendose de dos Salas, de Justicia, y Govierno, à similitud de las del Consejo, se haze consequente el aumento de quatro Relatores, con los sueldos respectivos de aquellos Tribunales, que son mucho mayores que los de el Consejo, que se mantienen en vn antiquissimo goze, y este mas incommodo, padeceran el publico, y Real Erario; y en caso de no estimarse justa la novedad, para evitarlos en aquellos Tribunales, menos parece que debiera entenderse con el Consejo, donde por la superior auto-

ridad

ridad que assiste, (Z) se haze consequente el mayor aprecio, y alguna distincion de sus Relatores; y en otra forma se siguiera, el que aspirassen à oponerse en otros Consejos, si se les concediesse este permiso, con inversion de el natural, y decente orden, que conduce gradatim à los ascensos. (A)

32 Fundados en este concepto regulariisimo, han procurado, y procuran siempre, el mayor, y mas exacto cumplimiento de lu obligacion, en quanto es de su Instituto, y que pueda conducir à la decencia, y estimacion, tanto por si milmos, como por el protundo respeto à el Tribunal en que alsisten, y dependencias gravilsimas que manejan. Para esto, y la custodia, y buen cobro de los Papeles, y concurrencias de los muchos sugetos de todas classes, interessados en ellos, han necessitado, y necessitan de vna mediana decencia, no solo en sus Personas, sino en sus Familias, y Casas, para lo qual es correspondiente el tener contrahidos algunos empeños, de que es dificil salir, y mucho mas el continuarlos disminuidos en todo sus empleos, como se intenta.

Ioan. Montan. de Auth.

Mign. Conf. à num. 126.

cum leg. Quisquis, Cod. ad

leg. Iuliam, Ó cap. Conftantinus, dist. 96. libr. 1.

Casanæus in Cathalogo,

gloss. 7. consid. 9. Navarret. discurs. Polit.

(A)
Leg. Gradatim, ff. de muner. cap. Legimus, dist. 93.
Alfar. de Offic. Fiscal.
gloss. 5. num. 1. 6 3.

Agranta II.

id a being on account to

and decil. 2. Mount

Leg. fig. ff. do Conft. Print

the she endinged to the

Pricella. Cap. 27. a mark

er, citams Fentancilam,

Michigan, St alios, quam

pluminos ex nothris

iona, Montaga, de desta Al 1911, Cost d'interna, 1915 cent des Cheryques, Cost, an

Div. Thom. 1. 2. quest. 9. art. 1. & 2. Cum eoque, & plurimis D. Solorçano embl. 51. num. 8. & seq. Exim. Suarez tom. 4. disp. 28. assert. vltim.num. 7.

(C) Leg. 18. tit. 1. part. 1.

steer, as Office Flags.

(D)
Leg. Super creandis, God.
de Iure Fisci, leg. Actuarios, Cod. de Muner. D.
Larrea decis. 2. num. 3.
© 5.

Leg. fin. ff. de Const. Princip. & Mastrillus de Magistrat. cap. 27. à num. 15. citans Fontanellam, Molinam, & alios, quam plurimos ex nostris

33 Sin vtilidad, no solo evidente, sino evidentissima; y causa justa, y vrgente, no suele debiarse de lo antiquado, (B) alsi por la presumpcion de rectitud que incluye, como por la variedad de efectos, que la nueva institucion produce, y assi la obltò el lenor Rey Don Altonio el X. sino es que fallaren que en el bien ha ma gran partida, como quier que non iguale con el mal. (C) Y especialmente esto procede, quando à la costumbre, y a los derechos adquiridos, le perjudica delde luego. (D) Quedan lentados, los que los Relatores tienen à el integro despacho de el Consejo; y siendo, como es, proposicion legalissima, el que semejantes publicos empleos, deben mantenerse (aun quando fuessen amobiles ad nutum,) assi porque la gracia suprema conviene que sea estable, como porque se puede presumir, que por defecto de confiança se les remueve, (E) se sigue por consequencia, el que esperen que no se innove.

134 La contingencia de mas, ò menos vtilidad, que pueda seguirse de lo contrario, se ha procurado fundar en lo antecedente; y si en quanto à el per-

jui-

juicio que se acaba de expressar, se ocurre con dezir, que no se trata de la la remocion. que impugnan los Autores; Responde el señor Larrea, citando à Mastrillo: Non solum revocari non posse officium, sed etiam, nec minui; idque licet electio Officialis non fuisset facta, sub nomine dignitatis; y assienta, que en tal caso le es competente el remedio possessorio. (F)

35 En quanto à la causa justa, y vrgente, que para la innovacion se requiere, debieran callar los Relatores, y que respondiessen sus operaciones, (G) si bien no pueden dexar de dezir, que se han desvelado, y desvelan en el cumplimiento exacto de su obligacion: Que de su tiempo no se hallaran atrassos notables de dependencias, especialmente de las Fiscales, y Pobres: Que de las de sus antecessores han despachado muchissimas, casi olvidadas: Que las que pueden restar, las tienen apromptadas; que no han dexado de assistir diariamente, sino es por impossibilidad de accidente, ò destinacion de el Consejo; que sobre esto, no se han relevado de las muchas Juntas i de Sal de Galicia, Extrañados, Astu-

D. Larrea decis. Gran.
disput. 2. numer. 7. Rota
decis. 70. num.4. part. 1.
divers. Sacri Palatis. Casiodor. libr. 1. Epist. 10.
ibi: Mutilari certe non
debet, quod laborantibus
datur, sed à quo sidelis
actus exigitur compensantio imminuta, præstetur, &c.

Delrrius in Adagio 183. ibi: Opera laudant Authorem.

rias, y otras que se han ofrecido; que a el mismo tiempo han hecho Extractos formales de quanto se les ha ordenado, y han repetido listas de sus Processos, y Pleytos, para el mas puntual Despacho, de modo, que pueden dudar aya detencion tal, que deba motivar providencia nueva que acelere.

36 Confiessan ingenua, y rendidamente, que la suma vigilancia, è inteligencia del señor Governador actual de el Consejo, y la siempre justa resolucion de los Señores que le componen, ha fomentado, y fomenta con su aplicacion, y recto anhelo, muchos, ò todos los expressados efectos, pues han renovado muchas de las antiguas prevenciones; pero creen se les podrà conceder à los Relatores presentes, la buena disposicion, y propension para practicarlas; y quando en alguno, ò en todos, se considerasse algun leve escrupulo, ò sombra (de que ni los Astros se libran) juzgarian no ser bastante para perjudicarse con indistincion, aun à los que no han venido, pues serà trascendental la regla que se impusiere. (H)

Quanto convenga, el que los Ministerios estèn suficientemente dotados,

(H)
Leg.Non omnia, §. fin. ff.
de Re Militar. Tiraq. de
Pœnis Temp. cauf. 49. &
50. & de Nobil. cap. 31.
num. 535.

23

tados, poco necessita de exagerarse, pues nadie duda, que este es el assumpto de la mayor importancia, para el libre, puro, y liberal exercicio de todos, y en todas Classes, y que assi se evitan las extoriones, y le arreglan los que trabajan à sus estipendios. (I) Computante en estos los derechos, retribuciones, y comodidades legales, y recibidas yà en costumbre, las que se tienen por licitas, y decentes, y ceden, como en suplemento de los salalarios. (K) Son los mas moderados de todos los Tribunales de la Corte, los de los Relatores de el Consejo, como và insinuado, y aun de estos gozes se les obsta la integra percepcion en la Real Thesoreria General, sobre que esperan favorable decission de la Real benignidad de su Magestad, à donde tienen ocurrido.

mayor antiguedad de su creacion, de que no se ha inmutado, sin embargo de que en ningunos empleos se trabaja tanto de Osicio, por lo que ocurre de Pesquisas, Residencias, Visitas, y Dependencias Consultivas; con que si aora distribuidos en Salas, se les minoran

(I)

Divus Luc.cap.3.num.14.

& cum eo D. Solorç. in

Polit. libr. 5. cap. 2. fol.

757. Casiodor. libr. 9.

Epist. 13. ibi: Ideò enim

à nobis accipit, ne ab aliss

quarat. Et Epist. 21. ana
de, que à el cuyda do de

el estudio, no se debe acrecer el de el sustento.

(K)
D. Solorç. pro multis, &
cum multis, in tract. de
las Plazas honorarias, à
num. 448. vsque ad 457.

las

24

(L)
Leg. Propriè, ff. de Verbor.
sign. & cum ea D. Valenç. cons. 82. num. 50.

& cum eo D. Solore. m

it libr. 5. sap. 3. joh.

(7. Caliodor, libr. o.

ide. 12. ibi: lace entou

endons accept, menbaling

quart. Lt Lp f. 21.353-

de, que à el cuydado de

gludio, no fe debe acre-

cor el do el fallenco.

las dependencias, y obvenciones, que daran reducidos, y expuestos à quanto dexa concebirse; y si enferma alguno, die aufenta, quedando solo otro que substituya, es natural que este cuyde mas de su proprio Despacho, como mas visto, que de el que se le encargare, y que faltando la alternativa general, que regula el señor Governador de el Consejo, carezca de este recurlo, que constituye el principal alivio, y vendrà à quedar el gravamen solo, sin el honor, y vtilidad, haziendose penal el Ministerio, (L) contra el piadoso animo de su Magestad, que con esta altissima comprehension, se ha servido de aumentar los sueldos, y prerrogativas en otros muchos.

na, haze tolerable la mas adversa; aun quando estè remota la primera. Reducidos en la expressada forma à vna sola Sala dos Relatores, pueden desesperar de esta esperança, pues quando mucho, podràn esperar otra Sala igual, ò mas limitada, siendo cierto, que todas lo quedaràn, por mucho que se aspire à proporcionarlas, sin salir del concepto de Salas, y assi se

les

les defrauda de este derecho expectable, contra el milmo derecho que previene: Quod ius quesitum re, VEL SPE, aut aliquo contractu, non potest tolli in præjudicium eius eui quæsitum erat; (G) y solo el concebir vnidas las Salas, con promilcuo despacho, y la exequacion, que alsi se logra en todos los Relatores, y que le puedan llamar tales de todo el Consejo, y no de sola vna Sala, haze la aplicacion mas guitofa, el arbitrio mas estimable, el honor mas consequente, y el favor mas regular. De lo contrario, no pueden ser buenas las consequencias: Nam si libertate, & favore carent qui Referent, quo pacto libere veritatem nuntiabunt? nempe Oratori nibil est magis necessarium favore Auditorum. Como Ciceron lo expressa. (N)

que los actuales Relatores puedan degenerar de lo que nacieron, y que hasta aora han professado, en la veneracion, y sumision à lo que se resuelve, y se les destina, pues mas facil les suera à los actuales, el no ser, que dexar de ser lo que pocuran ser en la pureza, conciencia, y aplicacion de sus empleos; menos dificil les suera mo-

Leg. ius nostrum, ff. de Reg. Iur. & cum ea D. Valenç. cons. 69. n. 55. 65.

(N)
Marc, Tul. Cicer. libr. 2.
de Orat. num. 95.

rir,

C.D 2018

Idem Cicer. in 3. Philip.

rir, ò padecer mucho, que vivir sin la estimacion, y rectitud que aprecian, diziendo con el mismo Tulio: Ad de-cus, & libertatem nati sumus; aut hac teneamus, aut cum dignitate moriamur. (O)

Lo que no tiene duda, es, que hasta aqui, en los Negocios de Oficio, y en los muchos que ocurren de Pobres de solemnidad, y otros que lo son, ò lo parecen sin ella, se han portado los Relatores con mayor afecto, y efecto, que en los mas vtiles, sin que pueda aver quexa bien fundada con que se impugne; hazese esto practicable, assi por el buen zelo de el empleo, y propension de cada vno, como porque despachando con indiferencia de todos Negocios, y en todas Salas, se espera compensar en vnos, lo que en otros se gratifica; pero cessando con lo limitado esta natural consideracion, no se ha de hazer tan suave la liberalidad, ni el curso tan veloz en el Despacho.

Mucho mas se pudiera dezir, que se ofrece à el discurso, y mucho mas puede mostrar la experiencia; pero parece puede bastar por lo menos à suspenderla, lo que và expressado:

resu-

refumiendosse todo; en que por vtilidad publica, y mayor estimacion, se crearon, y destinaron para todo el Consejo, estos empleos de seis Relatores, y que à la misma estimacion, y publico benesicio, se puede perjudicar con la novedad intentada, que como menos esperada, se tiene por mas gravossa, segun Seneca, que dize: In

expectata, plus agrabant. (P)

racion de el mandato, el que reverentemente expone, suplicando lo que sobre el se ofrece, como latamente se sunda por Aviles, con otros; (Q) y antes delinque contra la superioridad, el que rendido no la informa, puesen esto mismo la obedece, con el mayor acierto; y sucra cruel con su honor, y sama el que padece, si con el silencio, authorizasse los escrupulos que se suficiente. Merito crudelis in se ipso prædicatur, qui suam samam, & honorem negligit. (R)

44 Vno, y otro, y todo junto, puede disculpar esta expression respectosa, que se ha deseado cenir, aunque no lo sea tanto como se ha deseado. Pudierase exornar, estender, y authorizar mucho mas, pero ha parecido

Senec. ad Lucil. Epist. 91:

Aviles in cap. Prætor 1.
verbo, Mandamientos, numer. 22. Ó 23. Marquez.
in Guvernator. libr. 1. c.
10. D. Solorç. in Polit.
Ind. libr. 3. cap. 9. fol.
312. ver Y de aqui es, Ó
focit. leg. 11. tit. 4. libr.
2. Recopil.

(R)
Leg. Miles, J. Socer. ff. de
Adulter. D. Valenç. cum
Div. Augustin. & alijs,
cons. 52. num. 7. 6 cons.
82. num. 29. 6 201. numer. 94 Deciano cons. 7.
num. 2. 6 17. D. Solorç.
in Tract. de Plazas honorarias, num. 125.

Parum est dediesse. Fovenda sunt benesitia, & cui in initio, ratio non fuisset prastandi benesicii, aliquid ei prastamus, ob id, quia prastitimus. Senec. de Benest. libr. 4. & facit leg. sin. s. Cum per absurdum, Cod. de Præp. ag. in reb.

cido deberse omitir, por fatigar menos, por ser notorio lo mas que se dize, y porque basta insinuar, donde se halla promptissimo el mayor entender. En este confian los Relatores del Consejo, la subsistencia de su honor, y el honor de su subsistencia. Instaurense (en caso necessario) todas las prevenciones Reales de su arreglamento, para que en nada tropieze el curso del Despacho. Este comprehenden, que es el piadosissimo, justificado animo de su Magestad; este el interes de el Publico; este el deseo de los Particulares; y tambien de los Relatores, queno dudan obtener (aun por coftumbre) (S) la gracia de lo que suplican, yaque por si misma es propensa, la Real venignidad suprema, &c.

colorchecker classic Concurre assimismo dad publica, y de los part pues el mayor numero apto p quiera instancia, dexa mas lit cion, y habilidad que se solic 7 El exemplar contrar Chancillerias, donde estàn ! por Salas los Relatores, dem deber influir para la superio el Consejo (cuyos estilos son I Bald. in leg. 1. in sin. Cod. | ra otros Tribunales) (F) es el Que sit longa consuetudo, somenta la vnion que en este quia. de Verbor. sign. & ca; pues alli en todas las Salas tent in clem . sæpe, §. Et cum eis, D. Valenç. cons. | cha de todo, y los Negocios d estàn distribuidos proporcior 92. num. 2. 6. 3. te: con que de todo despacha latores en vna Sala, y aun alt ellas; y para conseguirlo los sejo, es preciso despachen e porque no tiene cada vna sino te de las que los constituyen F de todo el Consejo. 8 Oponer el que no pu locarse, assistiendo à vn ti dos Salas, ò tres, de que suele mados, tiene faciles evasiones mera, porque en las Leyes Re venciones, que deben hazer